

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1276

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES
Causante:	URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ
Radicado	1900143003-2023-00229-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA formulada por DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES, por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante el señor URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso que establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión, así como también se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la demanda se presentan los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por el interesado, **b)** Registro civil de: nacimiento y defunción, **c)** Copia de cédulas de ciudadanía, **d)** Copia de la Escritura Pública N° 1008 del 25 de abril de 1989, **e)** Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria 120-19198, **f)** Liquidación oficial impuesto predial, avalúo catastral del inmueble, **g)** Recibo de impuesto predial unificado del inmueble casa lote ubicado en la carrera 12 N° 3 - 87 y 3 -93 de Popayán, **h)** Copia de la Escritura Pública N° 1995 del 19 de agosto de 2009, **i)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

El demandante en su calidad de heredero, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C.10.530.274.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER a DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES el interés que le asiste en su calidad de hijo del causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto a HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ y LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ, hijos del causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, notificación que se hará en la forma y para los efectos ya enunciados (artículo 492 del Código General del Proceso), debiendo atenderse para tal diligencia a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 22213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, realizándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: TENER al Dr. ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA como apoderado judicial del demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 100868 del C.S de la J, dirección electrónica: alfred.gonzalez55@gmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE